



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379-2019-MDY

Yura, 13 de diciembre del 2019

### VISTO

El Informe N° 0369-2019-SGBSRC, Informe N° 0370-2019-SGBSRC, Informe N° 0371-2019-SGBSRC, Informe N° 0372-2019-SGBSRC, Informe N° 0373-2019-SGBSRC, Informe N° 0374-2019-SGBSRC, Informe N° 0375-2019-SGBSRC, Informe N° 0376-2019-SGBSRC, Informe N° 0377-2019-SGBSRC, Informe N° 0378-2019-SGBSRC, Informe N° 0379-2019-SGBSRC, Informe N° 0380-2019-SGBSRC, Informe N° 0381-2019-SGBSRC, Informe N° 0382-2019-SGBSRC, Informe N° 0383-2019-SGBSRC, Informe N° 0384-2019-SGBSRC, Informe N° 0385-2019-SGBSRC, Informe N° 0386-2019-SGBSRC, Informe N° 0387-2019-SGBSRC, Informe N° 0388-2019-SGBSRC e Informe N° 0389-2019-SGBSRC de la Sub Gerencia de Bienestar Social y Registro Civil, el Informe N° 282-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 283-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 275-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 277-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 276-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 278-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 273-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 274-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 279-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 263-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 281-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 265-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 266-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 267-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 268-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 269-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 270-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 264-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, Informe N° 271-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC e Informe N° 272-2019-MDY-GM-GDS-SGBSRC, remitido por la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Yura,

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, estando al Artículo 20° numeral 16 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del Alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil y el Primer Párrafo del 260° del Código Civil prescribe: El Alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar matrimonios a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 258 del Código Civil, transcurrido el plazo para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta y no teniendo el Alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 028-2019-MDY se aprueba en sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 14 de octubre del 2019 se aprueba la exoneración de pago de tasa de matrimonio civil para matrimonio civil comunitario teniendo en cuenta que se realiza para beneficiar a la población del distrito que desea formalizar y regularizar su situación conyugal a realizarse el día 14 de diciembre del 2019 en las instalaciones del Hotel de Turistas de Yura.

Que, con Informes de Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Yura remite veintiuno (21) Expedientes Matrimoniales y hace conocer que los pretendientes han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Código Civil y habiendo transcurrido el plazo correspondiente, sin que haya producido causal de impedimento, se debe declarar la capacidad de los pretendientes para contraer Matrimonio Civil.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

### SE RESUELVE

**Artículo 1.- APROBAR DECLARAR PROCEDENTE**, la celebración del Matrimonio Civil Comunitario de los siguientes contrayentes:

1. SALOMON FERNANDEZ PARENTE Y KIMY SOLEDAD CHUNGA MOGROVEJO
2. EDUARDO GUIDO PERCCA CONDORI Y FELIA QUISPE VEGA
3. BENEDICTO CHALLANCA HUAMANI Y MACARIA LOURDES OXA VILCA
4. GUZMAN TINUCO LLACMA Y JESSICA JANETH SONCCO QUISPE
5. JUAN ALMANZA CCALLA Y YALILE MARIA PANIBRA CHOCTAYA
6. ALVARITO ROGELIO MAMANI SUCASAIRE Y BELIZARIA VELASQUEZ DIAZ
7. URIEL CANTUTA QUISPE Y JULIA CORDOVA KANA
8. DIONICIO CHACCA ILLPA Y OLGA LOURDES OXA SAMATA
9. DENI HELARD HUAMANI ALVAREZ Y ROSSMARY QUISPE CRUZ
10. MARCELINO ALVAREZ CHICCHE Y YUDY MIRCALA VALENCIA MAMANI





11. DAYRO YANQUE CHOQUEHUANCA Y ELENA SURI VELASCO
12. JHONNY EDGAR HUSCA LOPEZ Y YOSI MELISSA TORRES GUERRA
13. RUFO CCAZA TOMAYO Y ANGELICA ALONSA HANCCO LLAMPI
14. RONALD ANTONIO FLORES DURAN Y HAYDEE ROXANA TICONA MAMANI
15. REY REDER TACO QUISPE Y VIRGINIA MILAGROS PINTO LUNA
16. FELIX DONALD QUICAÑO ACHAHUI Y SERAFINA YSABEL SOTOMAYOR ANCONEIRA
17. PABLO SABINO NUÑEZ QUISPE Y JOSEFINA ANCO MAMANI
18. PEDRO HUARCA CHUCTAYA Y EUSTAQUIA YAULI PACHECO
19. HECTOR ERNESTO CLEMENTE RODRIGUEZ Y EVANGELINA SAICO HUILLCA
20. ALFREDO TORRES MONTALVO Y JUVITA HUAMANI ALCCACCAHUA
21. JUAN CARLOS TOCRA MAMANI Y VANESSA EVELIN POMA AGUIRRE

**Artículo 2.- ENCARGAR** al Gerente de Desarrollo Social Sr. **OSWALDO ALVARO MUÑIZ HUILLCA**, la realización del Matrimonio Civil, delegándole por medio de la presente tal facultad, de conformidad con lo establecido en el Art. 260 del Código Civil.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA  
Ing. Víctor Benilson Laque Cruz  
Secretario General



Angel Benavente Caveros  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

